



Sumario:

1-Principales obligaciones fiscales en enero 2019.

2-Principales novedades en materia laboral para los profesionales que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3-Principales medidas tributarias recogidas en el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

1-Principales obligaciones fiscales en enero 2019:

Hasta el 21 de enero:

- Modelo 111 retenciones del IRPF del cuarto trimestre de 2018
- Modelo 115 retenciones de alquileres de inmuebles del cuarto trimestre de 2018
- Modelo 123 Liquidación de retenciones por intereses

El modelo 123 es la declaración por la que autónomos y pymes **liquidan retenciones de ingresos a cuenta del IRPF, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no residentes (IRNR) de determinados rendimientos del capital mobiliario** y determinadas rentas.

Hasta el día 30 de enero:

- Modelo 303 declaración IVA del cuarto trimestre de 2018
- Modelo 349 declaración operaciones intracomunitarias del cuarto trimestre de 2018

El modelo 349 es una declaración informativa por periodos (mensual, trimestral, anual) mediante la cual los autónomos y las empresas detallan aquellas compraventas de bienes o servicios realizadas a una empresa o profesional emplazado en otro estado miembro de la Unión Europea.

- Modelo 309 declaración no periódica de IVA del cuarto trimestre de 2018
- Modelo 390 anual IVA de 2018
- Modelo 130 pago fraccionado del IRPF en estimación directa del cuarto trimestre de 2018
- Modelo 131 pago fraccionado del IRPF en módulos del cuarto trimestre de 2018

Hasta el día 31 enero

- Modelo 180 anual retenciones de alquileres inmuebles de 2018
- Modelo 190 anual retenciones del IRPF de 2018
- Modelo 184 anual entidades en régimen de atribución de rentas de 2018



2- Principales novedades en materia laboral en 2019 para los profesionales que están dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

-Subida del SMI.

Subida del Salario Mínimo Interprofesional para 2019 en 900€.

Esta subida afectará a la base mínima de cotización de los trabajadores en Régimen General, un incremento que afectará directamente aquellos autónomos y pymes con trabajadores contratados cuyo sueldo sea inferior a esos 900 euros.

-Cuota de autónomos 2019

Se produce un incremento de las cuotas de autónomos que pasan de 278,9€ a 283,30€.

Aumento del 1,25% de la base mínima de cotización de autónomos junto a un tipo de cotización del 30% que incluye nuevas coberturas sociales. La base mínima de cotización del autónomo pasará de los 932,70 euros de 2018 a 944,40 euros a partir del 1 de enero de 2019.

Las nuevas coberturas sociales facilitarán al autónomo las siguientes acciones:

- Cobrar la prestación por accidente de trabajo o enfermedad profesional desde el primer día en que curse baja.

- Dejar de pagar cuota de autónomos a partir del segundo mes de baja por Incapacidad Temporal y hasta el momento de alta.

- Acceder a la formación continua.

- Mayor acceso a la prestación por cese de actividad cuya duración aumenta de 12 a 24 meses.

-Cuota de autónomos societario en 2019

La base mínima se sitúa en 1.214,08 euros, lo que supone un incremento de la cuota de 7,22 euros mensuales y 86,64 euros al año que deja una cuota de autónomo societario de 364,22 euros.

La base máxima de cotización también aumenta un 7%.

-Permiso de paternidad:

La duración del permiso de paternidad será de 5 semanas, y se disfrutará de forma ininterrumpida salvo la última semana del período total a la que se tenga derecho.



3-Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Principales medidas que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

-Prestaciones por maternidad o paternidad

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se modifica la LIRPF para declarar expresamente exentas, junto con las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social, con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos, esto es, los períodos impositivos 2014, 2015, 2016 y 2017, las siguientes prestaciones:

- Las prestaciones públicas por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas en la Ley General de la Seguridad Social (Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).
- Las prestaciones por maternidad o paternidad reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen.

La cuantía exenta en este caso tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones del Seguridad Social y de estas mutualidades, en las prestaciones de estas últimas.

- Para los empleados públicos encuadrados en un régimen de la Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación a que se refiere el párrafo anterior, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad (regulada en las letras a), b) y c) del artículo 49 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o en la legislación específica que resulte aplicable).

La cuantía exenta en este caso tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimientos del trabajo.



-Rendimientos en estimación objetiva

Se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019 al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho plazo será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-ley 27/2018, esto es, hasta el 30 de enero de 2019.

Principales medidas que afectan al Impuesto sobre el Valor Añadido

Se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

Principales medidas que afectan al Impuesto sobre Sociedades

Se han introducido las siguientes novedades:

- Se ha modificado el artículo 17.1 LIS: *“(...) las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de lo señalado en la letra l) del artículo 15 de esta Ley, o mientras no deban imputarse a una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria. (...)”*.
- Se ha incorporado una nueva Disposición Transitoria trigésimo novena LIS relativa a la Integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros:
“Los cargos y abonos a cuentas de reservas, que tengan la consideración de gastos o ingresos, respectivamente, en cuanto tengan efectos fiscales de acuerdo con lo establecido en esta Ley, como consecuencia de la primera aplicación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, se integrarán por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1



de enero de 2018, sin que por dicha integración resulte de aplicación lo establecido en el artículo 130 de esta Ley.

La integración por partes iguales señalada en el párrafo anterior seguirá siendo de aplicación aun cuando cause baja del balance el elemento a que se refiere el importe pendiente.

En caso de extinción del contribuyente dentro de ese plazo, el importe pendiente se integrará en la base imponible del último período impositivo, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración a la que resulte de aplicación el régimen fiscal establecido en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley.

En la memoria de las cuentas anuales de los ejercicios correspondientes a dichos períodos impositivos deberán mencionarse las cantidades integradas en la base imponible y las pendientes de integrar”.

Principales medidas que afectan al Impuesto sobre Patrimonio Neto

Se modifica el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se prorroga para 2019 el mantenimiento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2019.